Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal N° 2020-0720.

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-716191, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica.

3. Arrímese el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-716191, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

4. Apórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido al Juez competente, determinando claramente el asunto para el cual fue conferido (liquidación y disolución de la sociedad patrimonial y/o liquidación y disolución de la sociedad comercial), de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

5. Aclárese y precísese el tipo de acción que se pretende iniciar, es decir, si se trata de un asunto de liquidación y disolución de la sociedad patrimonial y/o liquidación y disolución de la sociedad comercial.

6. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del C.G.P., respecto del domicilio e identificación de las partes.

7. Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca. (Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).

8. Aclárese en el acápite de “DERECHO”, la naturaleza jurídica del proceso que se promueve, teniendo en cuenta los hechos y las pretensiones.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 019**
Hoy 23-02-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.